



VISTOS, el Informe N°272-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 11 de noviembre de 2025, el Informe N° 002524-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de noviembre de 2025; y el Expediente N° 166780-2025/MC, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 166780-2025/MC de fecha 30 de octubre de 2025, la empresa Nadale Producciones S.A.C., debidamente representada por el señor Manuel Ardiles Bellido, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA*", que se desarrolló el día 31 de octubre de 2025, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo 803, distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el denominado "*MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA*" es un espectáculo que celebra los 65 años de trayectoria artística del destacado intérprete Manuel Donayre, conocido como "El Diamante Negro". El concierto presenta un recorrido por las expresiones más representativas de la música criolla y afroperuana, incluyendo géneros como el vals, el festejo, el landó y la marinera limeña. A través de un repertorio emblemático que incluye temas como *Secreto, Destino, Callejón de un solo caño, Jarana peruana, La cabaña, El Payandé y De San Luis*, el espectáculo rinde homenaje a las raíces culturales del Perú y a la figura de uno de sus más grandes exponentes de la canción criolla;

Que, el espectáculo "*MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA*" presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio propuesto se inscribe dentro de las manifestaciones musicales tradicionales del folclore costeño peruano, con un predominio de formas propias del criollismo y de la música afroperuana. Las piezas seleccionadas destacan por el uso de métricas características del vals peruano en compás de 3/4, así como de ritmos sincopados y polirrítmicos propios del festejo y el landó. La instrumentación incluye guitarra, cajón, castañuelas, bajo y voces solistas, instrumentos fundamentales en la configuración sonora del folclore costeño.

Que, de acuerdo al Informe N°272-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA*" es un espectáculo cuyo contenido está centrado en la difusión de la música criolla como una de las manifestaciones más representativas del patrimonio cultural inmaterial del Perú. A través de su repertorio, el espectáculo rescata las temáticas que caracterizan al cancionero criollo: el amor, el barrio, la amistad, la nostalgia y la celebración de la identidad limeña y afroperuana;

Que, el contenido del espectáculo "*MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA"** se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el espectáculo transmite un mensaje de orgullo y continuidad cultural, reivindicando las raíces afroperuanas y criollas como parte esencial de la identidad nacional. Su puesta en escena constituye un acto de reconocimiento a uno de los intérpretes más emblemáticos del folclore costeño, cuya carrera ha contribuido de manera sostenida a la preservación y difusión del repertorio tradicional peruano;

Que, de la revisión del expediente se advierte que **"MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA"** es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo **"MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA"** que se desarrolló el 31 de octubre de 2025, se llevó a cabo en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo 803, distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima, teniendo como precio Platea Baja el costo de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 157.00 (ciento cincuenta y siete y 00/100 Soles); como precio Mezzanine Central el costo de S/ 125.00 (ciento veinticinco y 00/100 Soles); como precio Mezzanine Alta el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); y como precio Mezzanine Laterales el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles)

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Mezzanine Laterales que cuenta con 135 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002524-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";



Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA**", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado "**MANUEL DONAYRE – JARANA PERUANA**", con eficacia anticipada al día 31 de octubre de 2025, que se llevó a cabo en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo 803, distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 166780-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES